

INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Disposiciones legales que rigen el concepto y la clasificación de las enfermedades profesionales y algunas consideraciones sobre su diagnóstico, información y prevención*

Por la Dra.:

ARACELI PADRON ALFONSO**

Padrón Alfonso, A. *Disposiciones legales que rigen el concepto y la clasificación de las enfermedades profesionales y algunas consideraciones sobre su diagnóstico, información y prevención*. Rev Cub Med 24: 2, 1985.

La definición de enfermedad profesional resulta en ocasiones confusa, ya que existen enfermedades que son consecuencia del trabajo y no son consideradas profesionales. La Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo define la enfermedad profesional como la alteración de la salud, patológicamente definida, generada por razón de la actividad laboral en trabajadores que en forma habitual se exponen a factores que producen enfermedades y que están presentes en el medio laboral o en determinadas profesiones u oficios". Las enfermedades profesionales establecidas por la Resolución No. 34 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social están clasificadas según los agentes causales químicos, físicos o biológicos. En el diagnóstico de una enfermedad profesional es indispensable valorar la historia ocupacional, el cuadro clínico y evolutivo y los resultados de investigaciones ambientales y biológicas. El desarrollo del subsistema de atención al trabajador del Ministerio de Salud Pública contribuirá al conocimiento de la magnitud de las enfermedades profesionales. El Instituto de Medicina del Trabajo dirige sus acciones respecto a estas enfermedades, a la investigación, tratamiento especializado y normalización diagnóstica. Estas enfermedades son evitables; la prevención debe eliminar o neutralizar los factores externos y realizar el diagnóstico médico precoz.

Cuando revisamos los textos de medicina del trabajo, en gran parte de ellos se encuentra definida la enfermedad profesional como "la adquirida por los trabajadores como consecuencia de su propio trabajo". Esta definición, clara y precisa para los que ejercen la medicina del trabajo

* Conferencia Curso de posgrado: Enfermedades profesionales más frecuentes en Cuba. Facultad No. 3 ISCM-H, 1980.

** Subdirectora de Investigaciones. Instituto de Medicina del Trabajo. Profesora del departamento de salud. Facultad No. 3 ISCM-H

y la medicina legal, resulta en ocasiones confusa para los médicos generales y otros especialistas.¹ Esto es debido a que se reconoce la existencia de otras muchas enfermedades, las llamadas enfermedades del trabajo, que se adquieren como consecuencia de éste y no son consideradas como enfermedades profesionales.

El concepto de enfermedad profesional lleva aparejada la existencia de una entidad nosológica unida al trabajo, que la ha hecho nacer y que se presenta en aquellos trabajadores que habitualmente se exponen al peligro inherente al mismo, ya se trate de sustancias que se manipulen o se originen en el proceso productivo como productos intermedios o finales, ya se trate de un esfuerzo especial, o de microtraumatismos como el ruido y las vibraciones, o los efectos del aire comprimido u otros factores.^{1,3} La enfermedad profesional o tecnopatía, ocurriría no como una cuestión casual o imprevista, sino por "necesidad", aunque por supuesto, ello no excluye que dentro del mismo ambiente laboral existan trabajadores que no la desarrollen por disponer de mecanismos individuales que los hacen resistentes a la misma. Hay que tener en cuenta que cuando predomina el agente agresivo los efectos son constantes, cualesquiera que sea el terreno y, obviamente, el daño se produce o la vida es abatida (gases sofocantes, venenos asfixiantes, ruido y radiaciones ionizantes, etc.). Sin embargo, cuando la acción del agente nocivo es variable, debido a que el terreno desempeña una función importante en la defensa contra la agresión, se producen respuestas variables según la resistencia o la susceptibilidad individual.

La enfermedad del trabajo no sería característica de ninguna profesión y su concepto lleva implícito el reconocimiento de un factor individual, generalmente constitucional, al que se añade un factor profesional que ejerce una influencia favorecedora eventual en relación con las condiciones de trabajo. Tal sería el caso, por ejemplo, de la llamada "asma profesional de origen alérgico", como tipo de enfermedad del trabajo, cuyo carácter queda establecido por los tres elementos siguientes: las manifestaciones clínicas sólo se producen cuando se está en contacto con la sustancia incriminada; se observa solamente en un grupo de determinados sujetos; la prueba cutánea resulta positiva al antígeno causal.²

Un fenómeno similar se manifiesta en las dermatosis ocupacionales de naturaleza alérgica provocada por una irritación local en sujetos intolerantes al agente, o como sucede con frecuencia, sensibilizados por la exposición más o menos prolongada al factor en cuestión.

En estos casos el factor predominante es el terreno, el organismo receptivo del hombre constituye la causa principal.

Según *Simonin*, estas enfermedades tendrían su origen cuando los trabajos se realizan en malas condiciones higiénicas; cuando el trabajo causa fatiga o irrita ciertos órganos (actitudes viciosas, deformaciones) o cuando el trabajo se realiza en condiciones climáticas desfavorables.

Estas diferencias que conducen al establecimiento de derechos y beneficios diferentes a la víctima, y responsabilidades desde el punto de vista ético y moral al médico, no tiene seria repercusión en nuestro país, si se tiene en cuenta que nuestra legislación ampara generosamente a los trabajadores enfermos o accidentados y ha ampliado la relación de las enfermedades profesionales, al incrementar el número de sustancias o agentes en uso o presentes en el ambiente de trabajo que pueden dar origen a estas enfermedades.

La definición de enfermedades profesionales ha sido establecida por la Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo, de 29 de diciembre de 1977⁴ en su artículo 9, cuando expresa: "La enfermedad profesional es la alteración de la salud, patológicamente definida, generada por razón de la actividad laboral en trabajadores que en forma habitual se exponen a factores que producen enfermedades y que están presentes en el medio laboral o en determinadas profesiones u ocupaciones".

El ejemplo expuesto en el libro *Higiene del Medio (tomo III)* respecto a la radiodermatitis de

un radiólogo expuesto a las radiaciones ionizantes y de la oficinista que desarrolla esa misma afección, representa un ejemplo práctico y comprensible de la diferencia entre una enfermedad profesional y una enfermedad del trabajo: la exposición a radiaciones ionizantes no es inherente al puesto de oficinista, pero sí constituye un riesgo siempre presente en la ocupación de radiólogo o en la de técnico de rayos X.

No obstante, hay que valorar en este ejemplo, que posiblemente han existido serias deficiencias técnicas en la protección radiológica para condicionar una radiodermatitis en la oficinista, si tenemos en cuenta los logros alcanzados en la prevención de esta afección en los trabajadores profesionalmente expuestos.

Por supuesto que para nosotros desde el punto de vista médico y a los fines de la medicina del trabajo, nos interesan tanto las enfermedades profesionales como las enfermedades del trabajo y, aun más, hemos de tener en cuenta que estas últimas, junto a las enfermedades comunes no debidas al trabajo, constituyen el factor principal de las causas de ausentismo laboral en todos los centros de trabajo. Así mismo, valoramos la enfermedad dependiente de los accidentes traumáticos y de las intoxicaciones agudas profesionales, de evolución rápida, que son consecuencia del trabajo y reconocen una causa fortuita, accidental y no la evolución lenta, solapada y crónica que caracteriza a las enfermedades profesionales.

La Resolución No. 34 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social" (CETSS) con fecha del 1ro de diciembre de 1977, relativa a las enfermedades profesionales, considera como tales a las enfermedades del trabajador originadas por sustancias o agentes físicos, químicos y biológicos, en uso o presentes en el ambiente en que el trabajador desarrolla su labor habitual y hace expresión además a las actividades industriales agrícolas o profesionales donde pueden contraerse estas enfermedades.

En ella se relacionan como enfermedades profesionales producidas por agentes *químicos* las siguientes:

1. *Producidas por metales y metaloides*: intoxicación por plomo, mercurio, arsénico, fósforo, berilio, flúor, manganeso, cromo, zinc, níquel, cadmio y vanadio.
2. *Producidas por cáusticos y corrosivos*: intoxicación por ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido crómico, cromatos y bicromatos alcalinos, álcalis cáusticos, cales y cementos.
3. *Producidas por disolventes y tóxicos volátiles orgánicos*: intoxicaciones por los alcoholes; el benceno o sus homólogos, sus derivados nitrosos y amínicos; por los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos; por el sulfuro de carbono y sus derivados.
4. *Producidas por otros tóxicos orgánicos*: intoxicaciones por los derivados halógenos-nitrados y amínicos de los hidrocarburos y sus homólogos; por los nitrofenoles, el pentaclorfenol y cloronaftalenos; los epitelomas de la piel producidos por hulla, alquitranos, brea, betún, aceites minerales y parafina.
5. *Producidas por polvos*: silicosis, antracosis, siderosis, bisinosis y ba-gazosis.

Como enfermedades profesionales producidas por agentes *físicos* se establecen las siguientes:

1. Las producidas por el radio y otras sustancias radiactivas, así como por los rayos X.
2. Los trastornos originados por trabajos en aire comprimido.
3. Los trastornos originados por trabajos en ambiente con vibraciones o ruido excesivo.

Finalmente, como enfermedades profesionales producidas por agentes vivos o *biológicos* se incluyen la intoxicación carbunocosa, la brucelosis, la leptospirosis y la histoplasmosis.

Un aspecto de consideración en las enfermedades profesionales, y que abordaremos seguidamente, es el referente a su diagnóstico. Ante un caso nuevo es muy importante el interrogatorio, que deberá ser meticuloso y detallado e incluir todos los antecedentes ocupacionales del sujeto.⁷⁹ La importancia de la historia ocupacional para el diagnóstico de una enfermedad profesional ha sido destacada por *Johnstone* con algunos ejemplos, entre

ellos, el caso de un paciente, panadero, cuyos signos y síntomas indicaron un asma bronquial y sus radiografías revelaron una fibrosis difusa moderada de ambos pulmones. El médico informó que el asma era producto de una sensibilidad al polvo de la harina y que la fibrosis pulmonar era debida al propio polvo. Aquí hubo dos errores: el polvo de la harina no produce fibrosis y la historia ocupacional fue incompleta. El panadero había sido minero de roca dura, por espacio de 20 años, lo cual no se recogió en la historia, y ese trabajo fue precisamente el que le había producido la fibrosis.

Otras cuestiones fundamentales que deben tenerse en cuenta para individualizar una enfermedad profesional son las siguientes:

1. La presencia de un síndrome clínico característico (por ejemplo el cólico saturnino, el ribete de Burton en las encías, las alteraciones de la sangre y la parálisis de los extensores, caracterizan a la intoxicación por plomo) y los trastornos orgánicos que provoca. Ambos aspectos están en dependencia del conocimiento del cuadro clínico y evolutivo de las enfermedades profesionales.
2. La determinación de un agente causal bien definido (en exposición al plomo, concentraciones ambientales por encima de la concentración máxima admisible), así como la presencia del elemento extraño en la sangre o en la orina. En estos dos casos, se requiere de los laboratorios específicos para las investigaciones ambientales y biológicas respectivamente.
3. Finalmente, puede recurrirse a la reproducción experimental de la enfermedad cuando la clínica y el laboratorio no permita llegar a conclusiones.

Se han planteado cinco criterios básicos para tasar los problemas de la salud de los trabajadores y su carga sobre una nación.¹⁴ Tales criterios son los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, y la condición física del trabajador, la mortalidad ocupacional y la morbilidad por enfermedades generales. En general, puede decirse que las estadísticas sobre las enfermedades ocupacionales son universalmente deficientes. Pueden contribuir al respecto la carencia de la normalización de estas enfermedades o las deficiencias por parte de los médicos para su reconocimiento.

En nuestro país, se estudia un sistema de información estadística en medicina del trabajo, que en su momento nos permitirá conocer la magnitud de las enfermedades profesionales. La Ley No. 13, ya citada, asigna al Ministerio de Salud Pública, la creación de un subsistema especial de atención al trabajador, en el que se desarrollarán varios programas integrales. Es indudable que los programas que se establezcan servirán de base al sistema de información señalado.

En el Instituto de Medicina del Trabajo del Ministerio de Salud Pública ya puesta en marcha una sala de enfermedades profesionales, destinada a la investigación y al tratamiento altamente especializado. Los planes de desarrollo prospectivo contemplan la creación de salas de enfermedades profesionales en los hospitales, en el nivel secundario de atención, así como la creación de policlínicos laborales en zonas de desarrollo industrial, en el nivel primario de atención.

Sin embargo, un objetivo principal en esta etapa, y en el cual se está trabajando actualmente en el Instituto de Medicina del Trabajo, lo constituye la elaboración de las normas para el diagnóstico de las enfermedades profesionales. Esta normalización contribuirá eficazmente al logro de tres cuestiones fundamentales para la prevención y control de las enfermedades profesionales, las cuales son: 1) la unificación de criterios diagnósticos en el plano nacional; 2) la utilización racional de los recursos de los laboratorios de medicina del trabajo; y 3) sentar las bases para la creación de un sistema de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales.

Por último, es conveniente destacar que las enfermedades profesionales, y en general las enfermedades y accidentes del trabajo, se pueden evitar. Ello nos obliga a tener un criterio

preventivo amplio, que esté basado en el estudio y análisis de la morbilidad laboral en su relación con la profesión, las condiciones de trabajo y la resistencia o sensibilidad del trabajador frente al agente agresor. Hay que eliminar o neutralizar los factores externos y realizar el diagnóstico médico precoz.

Si predomina el agente agresor, la prevención es fundamentalmente técnica: detectar el agente agresor y garantizar la protección colectiva e individual. Cuando la acción del agente nocivo es variable, la prevención debe extenderse a los trabajadores, para lo cual se deben realizar exámenes selectivos y periódicos (prevención médica) y al medio ambiente, a las sustancias empleadas o a los locales (prevención técnica). Cuando el factor predominante es el hombre, el cambio de puesto de trabajo suele ser lo más eficaz, así como el mejoramiento de las condiciones higiénicas y de trabajo, por cuanto la protección individual no resulta efectiva la mayor parte de las veces.

Afortunadamente, hoy disponemos de mayores conocimientos y recursos técnicos, que permiten determinar las exposiciones dañinas y sus efectos nocivos, y coadyuvan eficazmente a la prevención y control de las alteraciones de la salud de los trabajadores.

SUMMARY

Padrón Alfonso, A. Legal dispositions ruling concept and classification of professional diseases and some considerations on their diagnosis, Information and prevention. Rev Cub Med 24: 2, 1985.

Sometimes definition of professional disease is obscure, since some diseases are consequence of work and are not considered as professional diseases. Law # 13 on Work Safety and Hygiene defines professional disease as a pathologically defined alteration of health, caused by work activity in workers that usually are exposed to factors provoking diseases and that are present in work environment or in specific professions or occupations. Professional diseases established through Resolution # 34 issued by the State Committee for Labor Policy and Social Security, are classified according to causal chemical, physical or biological agents. To value occupational history, clinical and evolutive picture and results from environmental and biological investigations, is indispensable for diagnosis of professional disease. Subsystem developed by Public Health Ministry for workers attention should contribute to the knowledge of magnitude of professional diseases. The Institute of Labor Medicine dedicates its actions, with regard to these diseases, to investigations, specialized treatments and diagnostic standardization. These diseases are avoidable; their prevention must eliminate or neutralize external factors and must perform and early medical diagnosis.

Padrón Alfonso, A. *Disposicions légalés régissant le concept et la classification des maladies professionnelles, et certaines remarques sur le diagnostic, l'information et la prevention.* Rev Cub Med 24: 2, 1985.

Ln définition de maladie professionnelle est parfois confuse, puisqu'il existe des maladies que sont une conséquence du travail mais que ne sont pas considérées professionnelles. La Loi No. 13 de Protection et Hygiène du Travail définit la maladie professionnelle comme "l'altération de la santé. pathologiquement définie, engendrée par l'activité de travail chez des travailleurs qui habituellement sont exposés à des facteurs qui produisent des maladies et qui sont présents dans le milieu de travail ou dans des professions ou des métiers donnés". Les maladies professionnelles établies par la Résolution No. 31 du Comité de l'Etat pour le Travail et la Sécurité Sociale sont classifiées suivant les agents étiologiques chimiques, physiques ou biologiques. Dans le diagnostic d'une maladie professionnelle il est indispensable d'évaluer l'histoire professionnelle, le tableau clinique et évolutif, ainsi que les résultats des recherches de l'environnement et biologiques. Le développement du sous-système d'assistance aux travailleurs, du Ministère de la Santé Publique, contribuera à la connaissance de l'importance des maladies professionnelles. L'Institut de Médecine du Travail oriente ses actions, en ce qui concerne ces maladies, vers la recherche, le traitement spécialisé et la normalisation diagnostique. Ces maladies sont évitables; la prévention doit éliminer ou neutraliser les facteurs externes et réaliser le diagnostic précoce.

BIBLIOGRAFIA

1. Cuba. Universidad de La Habana. Departamento de Medicina Preventiva: Nociones de higiene. 2da. ed. La Habana, Ed. Pueblo y Educación, 1978. P. 429.
2. Pasteur, V.; R. Blamoutier: Paris medical. 1941 (citado por Simonin). P. 87.
3. Simonin, C.: Medicina del trabajo. Madrid, Ed. Científico Médica, 1959. Pp. 87-88.
4. Cuba. Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social: "Ley No. 13 de Protección o Higiene del Trabajo." Ciudad de La Habana, 1978.
5. Cuba. Ministerio de Salud Pública. Dirección Nacional de Higiene: Higiene del Medio Ed. Ciencia y Técnica, La Habana, 1976. V. 3. 979.
6. Central de Trabajadores de Cuba: "Resolución No. 34". En: Recopilación de la legislación laboral y social vigente. VO/2. Ciudad de La Habana, 1981. P. 180.
7. Johnstone, R. T.: Medicina del trabajo e higiene industrial. La Habana, Instituto Cubano del Libro, 1973. P. 87.
8. Gafafaer W. M. Enfermedades ocupacionales: guía para su conocimiento. Washington Organización Mundial de la Salud, 1969. Pp. 1-
9. Martínez Rodríguez R: Epidemiología de las enfermedades profesionales." En Cur- Orbe 1978 P 24 Ministerio de Salud Pública. Ciudad de La Habana, Ed.
10. higiene industrial. La Habana, Instituto del Libro,

Recibido: 17 de junio de 1983. Aprobado: 13 de enero de 1984.

Dra. Araceli Padrón Alfonso Apartado
9064, Zona 9,
Municipio Arroyo Naranjo,
Ciudad de La Habana,
Cuba.